



**ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS
TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15,2 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96-4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley

Artículo 2

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO CUOTA PESETAS

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales.....2.000 Ptas.
De 8 hasta 12 caballos fiscales5.400 Ptas.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.... 11.400 Ptas.
De más de 16 caballos fiscales.....14.200 Ptas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas..... 13.200 Ptas.
De 21 a 50 plazas18.800 Ptas.
De más de 50 plazas.....23.500 Ptas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil..... 6.700 Ptas.
De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil.....13.200 Ptas.
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil.... 18.800 Ptas.
De más de 9.999 kg. de carga útil..... 23.500 Ptas.



B) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales.....2.800 Ptas.
De 16 a 25 caballos fiscales..... 4.400 Ptas.
De más de 25 caballos fiscales..... 13.200 Ptas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kg. de carga útil..... 2.800 Ptas.
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil..... 4.400 Ptas.
De más de 2.999 kg. de carga útil..... 13.200 ptas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores700 Ptas.
Motocicletas hasta 125 c.c..... 700 Ptas.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ...1.200 Ptas.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.2.400 Ptas.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ...4.800 Ptas.
Motocicletas de más de 1.000 c.c. 9.600 Ptas.

Artículo 3

El instrumento acreditativo del pago del las cuotas del impuesto viene dado por recibo acreditativo del pago de la cuota correspondiente al año a que se refiera que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Artículo 4

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

- a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.



- c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 5

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladores de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial De la Provincia entrará en vigor, con efecto de continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 23 de enero de 1990.